

CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO 50001311000120180024000

HERNEY LIZARAZO <HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 10:58

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Herney Arnulfo Lizarazo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 86.085.248 de Villavicencio, con tarjeta profesional N.º 223.789 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada por medio del presente adjunto contestación de demanda dentro del termino legal, con la siguiente información:

REFERENCIA:	CONTESTACION DE DEMANDA
RADICADO No:	50001311000120180024000
DEMANDANTE:	ALVARO OMAR FERNANDEZ
DEMANDADOS:	CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Cordialmente,

HERNEY ARNULFO LIZARAZO.

ABOGADO.

Calle 34 N°31A-30 Barrio San Fernando, Villavicencio.

Tel. 3105650823.



HERNEY LIZARAZO. ABOGADO

Señor.
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 2018-00240-00
DEMANDANTE: ALVARO OMAR FERNANDEZ
DEMANDADO: CLARA INES RODRIGUEZ

HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio y portador de la T.P. N° **223.789** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la demandada, la señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, según poder anexo, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente presento **CONTESTACION DE DEMANDA**, a las cuales me opongo:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto como se puede evidenciar en la escritura 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, declaro la cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**

SEGUNDO: Es parcialmente cierto la sociedad conyugal fue disuelta como consecuencia de la escritura Pública 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, escritura donde se estableció de común acuerdo entre las parte el divorcio y separación de cuerpos.

TERCERO: Es cierto, la sociedad conyugal se encuentra disuelta como consecuencia del divorcio tramitado mediante escritura Pública 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016.

CUARTO: No me consta que se pruebe

QUINTO: No me consta que se pruebe

SEXTO: No es un hecho relevante para la demanda

PRETENSIONES

Me opongo Parcialmente a las pretensiones propuestas por la parte demandante.

PRIMERA: Que previo el trámite establecido en el artículo 525 del Código General del Proceso, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ IBANEZ** y el señora **CLARA INES RODRIGUEZ**, sociedad que fue disuelta mediante escritura pública de separación de cuerpos decretada por el Notaria Primer del Circulo de Villavicencio de fecha 13 de septiembre del 2016, sin tener en cuenta el pasivo y el avalúo presentado por la parte demandante el cual se objeta.

FUNDAMENTO FACTICO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio - Meta



HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

Esta excepción se fundamenta, en el sentido que la parte actora no presentó la demanda reuniendo los requisitos formales, conforme lo establecido por el Artículo 523 del Código General del Proceso, observemos que la parte demandante no aportó con la demanda prueba sumaria del matrimonio religioso, es decir el registro civil de Matrimonio, que acreditara la existencia del patrimonio, igualmente tampoco lo relaciona, en los hechos de la demanda, solo señala que mediante escritura Pública N° 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, declaro la cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, sin tener conocimiento que matrimonio o cuando fue su celebración.

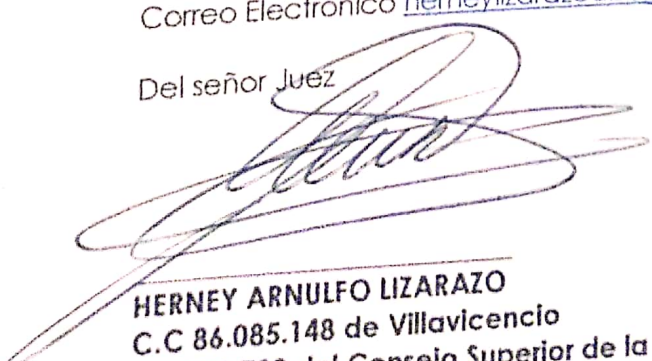
2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE CÓNYUGE.

Como se dijo anteriormente el demandante no presentó junto con la demanda prueba sumaria que acredite la existencia del matrimonio que pretende liquidar, solo se centra en manifestar en los hechos de la demanda, que mediante escritura Pública N° 4278 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, otorgada el día 13 de Septiembre de 2016, se efectuó la cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre mi poderdante la señora **CLARA INES RODRIGUEZ** y el señor **ALVARO OMAR FERNANDEZ**, sin tener conocimiento que matrimonio o cuando fue su celebración o aportar el registro civil de Matrimonio

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 34 No 31A-30 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio Meta.
Correo Electrónico herneylizarazoabogado@hotmail.com

Del señor Juez


HERNEY ARNULFO LIZARAZO
C.C 86.085.148 de Villavicencio
T.P. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura